

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE CHIMALTENANGO
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

ÍNDICE

	Página
Información de la Entidad	1835
Estructura Orgánica de la Entidad	1836
Fundamento de la Auditoría	1837
Objetivos de La Auditoría	1838
Alcance de la Auditoría	1839
Información Financiera y Presupuestaria	1840
Informe relacionado con el Control Interno	1841
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	1842
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	1846
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	1848
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	1870
Responsables durante el período Auditado	1871
Comisión de Auditoría	1872

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

Su naturaleza jurídica institucional y el fundamento legal se encuentra normado en los artículos 119 literal b) y 224 al 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

VISIÓN

Constituirse en una instancia departamental capaz de prestar los servicios técnico-administrativos relacionadas con el desarrollo y la participación a las organizaciones sociales, a las alcaldías municipales, para facilitar los procesos de desarrollo de las comunidades en un escenario de discusión y consenso entre las partes involucradas en dichos procesos.

MISIÓN

Como instancia competente del sistema de los consejos de desarrollo, orientar el proceso de gestión departamental que permita conjugar el desarrollo participativo y el respeto al medio ambiente.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Administrar eficientemente los recursos trasladados por la Secretaría Ejecutiva para obtener el desarrollo departamental.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

Presidente del Consejo Departamental
Director Ejecutivo
Secretario Técnico
Asistente SEGEPLAN
Jefe Financiero
Asistente Técnico
Asistente Administrativo
Asistente Financiero
Secretaria Ejecutiva Del CODEDE
Secretaria Ejecutiva
Apoyo

FUNDAMENTO DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus Artículos 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos."

El Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El Artículo 4. Atribuciones, inciso e) establece: "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;"

Los Acuerdos Internos números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Efectuar la fiscalización de la obra de infraestructura física realizada por el Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Evaluar el cumplimiento contractual de las obras.

Evaluar la planificación y supervisión de las obras.

Evaluar y verificar la ejecución de los renglones contractuales.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 con énfasis Bancos, Fondos Rotativos, Transferencias; así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

El Consejo Departamental de Desarrollo, reportó que maneja sus recursos en cinco cuentas bancarias aperturadas y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008 presenta un valor de Q32,886,935.52.

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad, determinándose la razonabilidad de las mismas.

Se verificó que las cuentas bancarias presentan excesos con respecto a los recursos financieros autorizados por el Banco de Guatemala por la suma de Q19,256,573.02.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

El Consejo Departamental de Desarrollo, recibió el Fondo Rotativo Institucional por parte de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según resolución Número 02-2008 por un monto de Q10,000.00, que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q109,092.00

INGRESOS

Los ingresos fueron transferidos y recaudados y registrados en los rubros de Ingresos por Transferencias de Capital por la cantidad de Q45,988,000.00 e Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q112,626.60 los cuales al 31 de diciembre del año 2008, ascendieron a Q46,100,626.60.

EGRESOS

El presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q46,100,626.60 ejecutándose la cantidad de Q13,613,777.57, valor que incluye el Fondo Rotativo; del presupuesto vigente de inversión 2008, fue ejecutado la cantidad de Q13,504,685.57 equivalente al 29 %.

CONVENIOS SUSCRITOS

Se verificó la documentación legal que ampara los convenios de adquisición de bienes y servicios estableciendo que el Consejo Departamental de Desarrollo durante el ejercicio 2008, suscribió 113 convenios con las siguientes Organizaciones No Gubernamentales; ADEVI por la cantidad de Q4,246,379.00; AMU, por la cantidad de Q8,205,297.00; APROSODE, por la cantidad de Q539,942.00; ASADER, por la cantidad de Q6,369,126.00; Asociación Civil de Ayuda para el Desarrollo Integral de la Familia, por la cantidad de Q11,278,747.00; Asociación de Desarrollo Ecológico Nacional Planeta Azul; por la cantidad de Q1,300,000.00; ASOTEJ, por la cantidad de Q8,953,477.00, CEDINCO, por la cantidad de Q1,050,000.00; DICOM, por la cantidad de Q2,232,351.00; DIDH, por la cantidad de Q1,234,657.00. Pendiente de suscribir un convenio por la cantidad de Q578,024.00.

INFRAESTRUCTURA

El Consejo Departamental de Desarrollo administró por las distintas unidades ejecutoras 113 proyectos de inversión, por un valor de Q45,988,000.00

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se verificó que el Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Héctor Noel López Rustrían
Presidente
Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango para el año que terminó el 31 de diciembre de 2008, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en ese estado, son los siguientes:

- 1 DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 2 FALTA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 3 FALTA DE INSTALACIONES APROPIADAS PARA EL RESGUARDO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN (Hallazgo de Control Interno No. 3).

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, realizó la operatoria de la caja fiscal con deficiencia, reflejando saldo incorrecto al 31 de diciembre 2008, según la caja fiscal asciende a la cantidad de Q32,886,930.02, y según saldo de auditoría el saldo correcto es por la cantidad de Q32,881,928.92, debido a una resta incorrecta, así también por duplicidad en registro de ingresos. Los ingresos fueron registrados primeramente en el banco de Guatemala, luego trasladados a la cuenta de Honorarios, después trasladados a la cuenta de inversión.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, 2.4, Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

No existen normas y procedimientos a seguir en el registro adecuado de las operaciones de la caja fiscal.

Efecto

Riesgo en la presentación de los registros al no brindar confiabilidad en la información financiera.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Jefe Financiero para que el registro de la caja fiscal refleje todas las operaciones realizadas, así como el saldo real con que cuenta el Consejo para sus operaciones.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 25 de abril de 2009 los señores Presidente, ex Presidente, Director Ejecutivo y ex Jefa Financiera, manifiestan: "DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL Este hallazgo estableció que se opero incorrectamente la Caja fiscal dando como resultado un saldo erróneo al 31 de diciembre de 2008, con una diferencia de Q.5,0001.10. Las Cajas Fiscales al realizarlas se cotejan contra los saldos en libros de bancos, libros de conciliaciones bancarias, y estados de cuenta. También se utilizan los voucher de los cheques emitidos y en blanco, recibos 63 A-2, y fondos rotativos. Debido a la falta de manuales de procedimientos y funciones que indiquen el manejo, control y registro de las diversas transacciones financieras y administrativas, así como la falta de recursos, la caja fiscal se realiza en medio electrónico, luego se traslada al asistente financiero para que la transcriba a maquina en los formularios 200 A-3, por tal razón existen errores en la Caja Fiscal del mes de noviembre los cuales ya fueron corregidos. Adjunto se encuentra la Caja Fiscal de Diciembre 2008 y Enero 2009 para verificar transacciones y saldos. También se adjuntan las cajas fiscales del año 2008 en medio electrónico para su verificación. En la caja fiscal del mes de diciembre por error involuntario se registro el cheque No.1690 por valor de Q185,265.93 siendo el valor correcto de Q185,265.53 habiendo una diferencia de cuarenta centavos (Q0.40) la cual fue corregida en la Caja Fiscal del mes de Enero 2009. Sin embargo el saldo al 31 de diciembre de Q32,886,930.02 es el correcto. En cuanto a la duplicidad de registros se debe a que los Recursos del Ministerio de Finanzas se reciben en la cuenta del Banco de Guatemala, luego se trasladadas a la cuenta de Honorarios, la cual está autorizada para que se trasladen Q10,000,000.00 (diez millones de quetzales mensuales), por ultimo se traslada de la cuenta de Honorarios hacia la cuenta destinada para fondos de Inversión, y toda transacción queda plasmada en las Cajas Fiscales."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que las pruebas presentadas no desvanecen el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Ex Jefa Financiera por la cantidad de Q35,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008 no hay segregación de funciones. Esta situación se estableció al revisar los procedimientos de autorización, registro, operación y pago, toda vez que el Jefe financiero realiza las conciliaciones bancarias, firma cheques, lleva el fondo de caja chica, controla el fondo rotativo del Consejo y por ultimo prepara la caja fiscal.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, 1.5 establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones."

Causa

Las funciones y atribuciones del personal del Consejo Departamental de Desarrollo no se encuentran distribuidas adecuadamente.

Efecto

Alto riesgo en el manejo y asignación de fondos, por la falta de supervisión.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para evaluar los puestos creados, las funciones y atribuciones de cada uno de los trabajadores de la institución, como también definir la función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones que se realizan en el Consejo.

Comentario de los Responsables

Los responsables no se pronunciaron.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los funcionarios no se pronunciaron, ni aportaron pruebas para desvanecer el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Director Ejecutivo por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE INSTALACIONES APROPIADAS PARA EL RESGUARDO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo al revisar la ubicación de los expedientes de las obras ejecutadas y en proceso que soporta las operaciones realizadas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2008, y de periodos anteriores, se estableció que no cuenta con un área adecuada para resguardar la información originada de los proyectos, pues actualmente se encuentran en forma desordenada y no cubre las medidas mínimas de salvaguardar contra incendio y otros riesgos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, permitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido de manera que sea fácil de localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

La falta de espacio, mobiliario y medidas mínimas de seguridad para el archivo de la documentación financiera y administrativa.

Efecto

Existe riesgo inminente de pérdida y deterioro de la documentación financiera y administrativa, lo que trae consigo la probabilidad de no contar con información para futuras consultas y revisiones.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para establecer el área y sistema adecuado para salvaguardar y archivar los documentos que respaldan la ejecución de las obras.

Comentario de los Responsables

Los responsables no se pronunciaron.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los funcionarios no se pronunciaron, ni aportaron pruebas para desvanecer el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Presidente y Director Ejecutivo por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Héctor Noel López Rustrían
Presidente
Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, que finalizó el 31 de diciembre de 2008, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con ese Estado. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 2 FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 3 OMISION DE CLAUSULA PARA FACILITAR EL TRABAJO A CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 4 FALTA DE DERECHOS DE PASO EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 5 EXCESO DE RECURSOS FINANCIEROS EN CUENTA MONETARIA (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 6 CELEBRACION DE CONTRATO ANTES DE ENTREGA DE ANTICIPO (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 7 INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DECIMA SEXTA DE CONVENIOS SUSCRITOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 8 CELEBRACION DE CONVENIOS PARA PROYECTOS DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN LA BASE LEGAL (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 9 OBRA REALIZADA EN MENOR PRECIO DE LO ESTABLECIDO EN CONVENIO (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 10 DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 11 PAGO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS EN OBRAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 12 PAGO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS EN OBRAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).
- 13 DEFICIENCIA EN LA PLANIFICACION (Hallazgo de Cumplimiento No. 13).

- 14 INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES SOBRE BITÁCORAS PARA CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS (Hallazgo de Cumplimiento No. 14).
- 15 FALTA DE SUPERVISION TECNICA (Hallazgo de Cumplimiento No. 15).
- 16 FALTA DE SUPERVISION TECNICA (Hallazgo de Cumplimiento No. 16).

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presenta razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no cumplió con nombrar la junta receptora y liquidadora del proyecto, al mismo tiempo se efectuó el último pago sin contar con el informe de supervisión conjunta y no cuentan con el acta de recepción del proyecto de las obras siguientes: a) Convenio 41-2007 Ampliación del Sistema de Agua Potable Aldea Joya Grande, Zaragoza Chimaltenango, por valor de Q295,453.19, último pago 26/06/2008, b) Convenio 44-2007 Ampliación Escuela Primaria, Caserío San Rafael I Y II, San Miguel Pochuta (segundo Nivel), por valor de Q225,000.00, último pago el 15/05/2008; c) Convenio 01-2008 Drenaje Sanitario para el Quinto Callejón, Colonia Chojopin, zona 2, por valor de Q129,000.00, último pago el 13/08/2008; d) Convenio 45-2007 Ampliación Escuela Primaria, San Miguelito Pochuta Chimaltenango, por valor de Q225,000.00, último pago el 15/05/2008.

Criterio

El convenio suscrito con Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales, cláusula Séptima, establece: "DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO:" "El Consejo...c) Un último desembolso que se hará efectivo si se ha cumplido con los siguientes requisitos: 1) que exista informe favorable de la supervisión conjunta de: "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION", y las unidades de supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" y de "LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA", con el apoyo del respectivo "CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL" en donde conste que el proyecto tiene el cien por ciento (100%) de avance físico y con la calidad establecida en las especificaciones generales, técnicas, cronograma de ejecución contenidos en el presente convenio;...". Asimismo, la Cláusula Novena establece: "RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO": Son responsabilidades de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN, cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio... 7) Nombrar la comisión Receptora y Liquidadora del proyecto de acuerdo con lo señalado en los artículos 55 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 30 del Reglamento de la citada Ley; dicha comisión tendrá como finalidad determinar que el proyecto ha sido concluido conforme los estándares de calidad y funcionamiento del proyecto y que ésta se haya efectuado de acuerdo con las especificaciones pactadas;"

Causa

Inobservancia de la aplicación de las cláusulas de los convenios.

Efecto

No se lleva un adecuado control del avance físico de las obras y del contenido de los convenios para darle cumplimiento a lo establecido en las cláusulas de los mismos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, deberá también nombrar a la comisión Receptora y Liquidadora de la obra.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Se adjuntan copias de las Actas de Recepción."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la documentación presentada por los responsables, no corresponde a proyectos identificados en la condición.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**FALTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA -SNIP-****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no le dio cumplimiento a los convenios suscritos en el año 2008, al no velar por que se observara en la ejecución de obras, en las Unidades Ejecutoras, el registro mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, artículo 20, último párrafo, establece: "DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO... Los Consejos departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Así mismo los citados Consejos son responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública."

Causa

Incumplimiento del Consejo al no velar por que se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

La ciudadanía guatemalteca no tiene acceso a la información de la inversión en las obras públicas del Gobierno de Guatemala y como parte importante de la auditoría social.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con registrar mensualmente al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Necesariamente tendríamos que contar con más personal para actualizar la información requerida, situación que esta fuera de nuestras manos, ya que es Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- quien contrata el personal."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en los comentarios presentados por la administración aceptan que la información de los proyectos no se encontraba actualizada en el modulo del SNIP, indicando que es por falta de personal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Director Ejecutivo por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**OMISION DE CLAUSULA PARA FACILITAR EL TRABAJO A CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no tuvo cuidado que al suscribir los convenios de cofinanciamiento del año 2008 con las Unidades Ejecutoras, así como los contratos celebrados por la unidad ejecutora y las empresas contratadas, se incluyera la cláusula referente a facilitar el trabajo de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y llevar registros separados de cada proyecto.

Criterio

El Acuerdo Número A-144-2006, del Contralor General de Cuentas, artículos 1 y 2, establecen: Artículo 1. "Todos los organismos, instituciones, y entidades del Estado a que se refiere el artículo 2 de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto 31-2002 del Congreso de la República) que para su administración, deban transferir recursos públicos a entidades privadas, naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, tienen la obligación de facilitar las labores que la Contraloría General de Cuentas realice en dichos entes, con fines de fiscalización de los fondos transferidos." Artículo 2. "En el contrato que se suscriba para el propósito anterior debe incluirse una cláusula que establezca la obligación de dichos entes receptores de recursos públicos de a) contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran, y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban."

Causa

Falta de aplicación de normativa legal a convenios suscritos.

Efecto

Riesgo de que las personas e instituciones no cumplan con los requerimientos necesarios para efectos de fiscalización.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar por la inclusión de esta cláusula en los convenios y contratos que suscriban.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Se tomará en cuenta para los convenios 2009."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en los comentarios de los responsables, aceptan claramente la omisión de la cláusula obligatoria, indicando que se está tomando en cuenta para el año 2009.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, Ex Presidente y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FALTA DE DERECHOS DE PASO EN LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, no veló porque la Municipalidad, presentara previamente al inicio de la obra la certificación de propiedad de los terrenos a utilizar en el proyecto, así también el derecho de paso de las obras siguientes: a) Introducción de energía eléctrica a la Colonia San Pedro San Pablo sector "A" Parcelamiento La Alameda municipio y departamento de Chimaltenango, convenio No. 61-2008 de fecha 28/11/2008, por valor de Q350,000.00, b) Construcción Salón De Usos Múltiples del Caserío Centro, convenio No.66-2008 de fecha 07/11/2008 por valor de Q919,876.00, c) Ampliación Escuela Panabajal, Tecpan Guatemala, convenio No.98-2008 de fecha 17/11/2008 por valor de Q275,000.00, d) Mejoramiento camino Rural Caserío Sacala, Aldea Las Lomas, convenio No.06-2008 de fecha 30/05/2009 por valor de Q476,000.00, e) Mejoramiento Camino Rural Caserío Los Cerritos, Aldea Patzaj, convenio No.09-2008 de fecha 30/05/2008 por valor de Q650,000.00.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, artículo 20, establece: "El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos,..." Los convenios de cofinanciamiento suscritos con las unidades ejecutoras, en la cláusula Séptima, establece: inciso a)... "Para que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" entregue el anticipo a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" es necesario que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el anexo uno (1) del presente convenio," en el inciso II y numeral 3 del anexo uno (1) establece: "Documentos Legales: a) Derecho de Paso y b) Propiedad del Terreno."

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al no contar con la certificación de propiedad de los terrenos a utilizar en el proyecto y el derecho de paso, previo a iniciar los trabajos.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que la propiedad donde se ejecute la obra sea de propiedad privada.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que solicite a las autoridades cofinanciadoras para que previo a iniciar los proyectos, cumplan con los requisitos legales establecidos.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Se adjuntan copias de los mismos."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables no presentaron documentación que ampara la Propiedad del Terreno de los dos primeros proyectos identificados en la condición, para el tercer proyecto, presentaron una escritura pública celebrada entre particulares y para los últimos dos proyectos presentaron certificación de la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, en donde se indica: "...y que ellos están conscientes en que siempre hay necesidad de contar con el aval de los propietarios de terrenos en caso tengan que aportar un pedazo de terreno para dejar las medidas reglamentarias por donde pasaran los proyectos;..."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**EXCESO DE RECURSOS FINANCIEROS EN CUENTA MONETARIA****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no veló porque los fondos que se trasladan del Banco de Guatemala hacia la cuenta monetaria No.3-014-01392-4 a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, Inversión constituida en el Banco de Desarrollo Rural S.A., fueran, según el monto autorizado que proyectan utilizar para su giro ordinario en un período de treinta días calendario y de conformidad con los montos y cuentas autorizadas por la Tesorería Nacional de Guatemala. El monto autorizado es de Q10,000,000.00 y al 31 de diciembre del 2008 tenía Q22,235,210.15; estableciéndose un exceso por la cantidad de Q12,220,210.15.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, artículo 30, Constitución y Manejo de Cuentas de Depósitos Monetarios, establece: "De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto No.16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala, asimismo, al tenor de la resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia, podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos están destinados a cubrir el monto que proyectan utilizar para su giro ordinario en un periodo de 30 días calendario."

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al trasladar a cuentas monetarias constituidas en la banca privada valores mayores a los que iba a ejecutar cada mes y superiores a los que tiene autorizado para cada cuenta monetaria.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado de no contar con la autorización correspondiente de la banca central.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Jefe Financiero para que cumplan con lo que norma la ley respectiva.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Se están haciendo los arreglos correspondientes para actualizar las cuentas en BANRURAL, mismos que están en proceso." Asimismo, en Nota s/n de fecha 25 de abril de 2009 la ex Jefe Financiera, manifiesta: "EXCESO DE RECURSOS FINANCIEROS EN CUENTA MONETARIA Todas las cuentas del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango fueron aprobadas por la Tesorería Nacional y a su vez por el Banco de Guatemala. La cuenta de CODEDE Chimaltenango Honorarios No. 3033343176 fue autorizada para realizar transacciones mensuales de 30 días calendario por un monto de Q10,000,000.00; traslado que se realiza del Banco de Guatemala a la cuenta del Banco de Desarrollo Rural, S.A. Dichos fondos son destinados para la realización de obras de infraestructura por lo que trasladan de la cuenta de Honorarios a la Cuenta de CODEDE Chimaltenango No. 3014013924. El Consejo de Desarrollo manejaba Q45,988,000.00 para el periodo fiscal 2008 para cancelar los proyectos en ejecución y dar avances financieros (según lo establece el decreto 70-2007 en su artículo 20), para lograr esto es necesario que el Consejo cuente con liquidez. Para que el Consejo Departamental de Desarrollo realice un desembolso debe existir un cumplimiento de metas (avances físicos) así como cumplir con determinados requisitos administrativos. Según el decreto 101-97 artículo 13 los montos asignados en el presupuesto no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas. Por tal razón se prolongo la entrega de fondos a las unidades ejecutoras hasta que se cumplieran con dichas metas ya que el Consejo Departamental de Desarrollo es el responsable de velar porque los recursos que tienen a su cargo sean invertidos adecuadamente, acumulándose de esta manera la cantidad de Q.22,235,210.15 en la cuenta de inversión al 31 de diciembre de 2008. El Consejo

Departamental de Desarrollo no puede adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista (artículo 26 del decreto 101-97), por dicha razón no se puede utilizar el dinero de un proyecto hacia, otro aun cuando fuere de la misma actividad. Por ello el Consejo como administrador de recursos financieros debe velar por la liquidez de cada proyecto en ejecución. Debido a falta de fondos de funcionamiento y de personal en el Consejo Departamental de Desarrollo, no era factible tener el dinero en el Banco de Guatemala ya que las transacciones y papelería con dicho banco eran un tanto difíciles, y los desembolsos en el Consejo dependen en parte de las unidades ejecutoras ya que si cumplían con los requerimientos necesarios en cada proyecto se realizaba el desembolso."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los argumentos planteados por las autoridades, no son suficientes y contundentes, ya que ésta es una responsabilidad del Consejo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, Director Ejecutivo y Ex Jefa financiera, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**CELEBRACION DE CONTRATO ANTES DE ENTREGA DE ANTICIPO****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo no cumplió con entregar el anticipo de los convenios en la fecha establecida en la ley y en el convenio, entregando el mismo después de la celebración de los contratos entre la unidad ejecutora y la constructora de los convenios Nos. a)19-2008 por un valor de Q426,517.00 de fecha 30/05/2008; Mejoramiento Calle Cantón Chichavac, Aldea Chimazat, el contrato No.05-2008 por un valor de Q426,270.00 fué celebrado el 13/08/2008 y el anticipo fue entregado el 14/10/2008; b)27-2008 por un valor de Q868,000.00 de fecha 30/05/2008 Mejoramiento de Calle Aldea Chiapiacul, el contrato No.081-2008 por un valor de Q866,142.55 fue celebrado el 23/09/2008 y el anticipo fue entregado el 04/11/2008.

Criterio

El Decreto Número 70-2007 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2008, artículo 20 Establece: "DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO, Los recursos... a)un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual..." Los convenios en la clausula Sexta establecen: "SEXTA: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", gestionará los recursos financieros correspondientes, ante el Ministerio de finanzas Públicas, los que entregara a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION", de la siguiente forma: a) el anticipo, posterior a la celebración del presente convenio y el estudio técnico que sustente la realización del proyecto,..."

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al entregar el anticipo extemporáneamente.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que no se cumple con los plazos pactados en ambos instrumentos jurídicos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Jefe Financiero para que cumplan con los compromisos adquiridos y velen porque los demás entes cofinanciadores y ejecutores de las obras cumplan a su vez.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Se corrigió el problema al tomar posesión el nuevo Gobernador." Asimismo, en Nota s/n de fecha 27 de abril de 2009 el señor ex Presidente, manifiesta: "Pues bien; he de decirle que al leer cuidadosamente los hallazgos que señala me puedo dar cuenta que si tenia razón al considerar que en el Consejo permanecía secuestrada la información y los expedientes por mucho tiempo, con la única intención de causarme daño. Esta estrategia la detecte rápidamente y la denuncie a la secretaria de Coordinación ejecutiva de la Presidencia, pero no recibí apoyo. Hay muchas cosas de las que insistí constantemente, pero al no tener personal con capacidad y de mi confianza todo se derrumbo y mi destitución llevo el 5 de noviembre de 2008. Como se puede observar en las fechas de los expedientes, los proyectos salieron apresuradamente y con una intervención directa del Diputado Oficialista. Lo que expreso tiene relación con el hallazgo No. 7 en el sentido de que no se entregaron los anticipos de los convenios, en la fecha que estipula la ley, siendo después de la celebración de los contratos entre la Unidad ejecutora y la constructora. Incluso tengo dudas en las firmas, que puedan no ser de las mías."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al Director Ejecutivo, debido a la documentación presentada por el ex Presidente, en donde se refleja la responsabilidad directa de dicha persona.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO No. 7**INCUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DECIMA SEXTA DE CONVENIOS SUSCRITOS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo realizó el traslado de Q183,600.00 al Fondo Común, correspondiente al saldo no ejecutado del proyecto Construcción Puente de Acceso a San Miguel Pochuta Santa Ana Barberena, sin rescindir previamente el convenio No.03-2005 suscrito para la realización de la obra y solicitar a la unidad responsable de la ejecución que está a su vez rescindiera el contrato de obra suscrito con la empresa constructora, así también solicitar a la unidad responsable de la ejecución que reintegrara a el Consejo en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de formalizada la disolución del convenio el monto correspondiente al saldo que resultara de la evaluación física, financiera que el Consejo Departamental de Desarrollo debió realizar.

Criterio

El convenio suscrito con Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales, cláusula Décima Sexta establece: "DE LA DISOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: El presente convenio podrá disolverse o terminarse sin necesidad de declaración judicial, si cualquiera de las partes incumple las obligaciones a que están sujetas según el presente instrumento, debiendo la "UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN" reintegrar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de formalizarse la disolución del presente convenio, el monto correspondiente al saldo que resulte de la evaluación física, financiera que realice "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO."

Causa

No se lleva un adecuado control del avance físico de las obras y del contenido de los convenios para darle cumplimiento a lo establecido en las cláusulas de los mismos.

Efecto

Riesgo que los fondos del Estado, sufra menoscabo.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que cumplan con lo que norma la ley respectiva.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 288-2009 CODEDE CHIMALTENANGO de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente y Director Ejecutivo, manifiestan: "Se tomo como base la Resolución de Secretaría Ejecutiva, se adjunta copia."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los responsables no presentaron copia de la resolución mencionada, además ésta es una responsabilidad del Consejo

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Director Ejecutivo por la cantidad de Q30,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**CELEBRACION DE CONVENIOS PARA PROYECTOS DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN LA BASE LEGA****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo suscribió el Convenio No.118-2007 de fecha veintitrés de octubre del dos mil siete, con la Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam "Fruproc-Mam", para la realización del Proyecto Elaboración de Estudio de pre inversión, de pre factibilidad y factibilidad para la Ampliación de Agua Potable Aldea Chucacay Santa Apolonia, por la cantidad de Q40,000.00; por lo que la Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam "Fruproc-Mam", suscribió el Contrato No. 125-2007, de fecha 20 de diciembre 2007 con la Empresa "MINI CONSTRUCTORA LA PRIMAVERA." Con cheque No.1466 de fecha 31/12/2007 con cargo a Banrural el CODEDE pago el 20% de anticipo del proyecto por la cantidad de Q8,000.00 y con cheque No.1475 de fecha 16/01/2008 cargado a Banrural el CODEDE efectuó el primer pago por la suma de Q32,000.00 para un total pagado de Q40,000.00 a la fundación, la que a su vez extendió las formas oficiales Nos. Serie AB forma 63-A2 No. 0762256 de fecha 31/12/07 por Q8,000.00 y la No. Serie AB forma 63-A2 No.0762269 de fecha 16/01/2008 por Q32,000.00, dicho convenio no cumple con lo preceptuado en la base legal.

Criterio

El Decreto Número 66-2002, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 1, que reforma al artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, inciso 2, establece: "Un punto porcentual (1%) para los programas y proyectos de Infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo,..." el Decreto Número 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2007, Artículo 22 establece: "Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del impuesto al valor agregado para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al valor agregado -IVA-, reformado por el artículo 1 del decreto No.66-2002, se programan para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán de responder a una programación del avance físico, para lo cual el Consejo Departamental de desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velara que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejo Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas. "

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al celebrar convenios con objetivos diferentes a lo establecido en la norma legal.

Efecto

Perdida de recursos y de oportunidades al existir duplicidad de instituciones y de proyectos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que cumpla con lo que está estipulado en la base legal que rige a los Consejos de Desarrollo.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 20 de abril de 2009 los señores ex Presidente y ex Director Ejecutivo, manifiestan: "Para el efecto manifestamos que para la realización del Proyecto Elaboración de estudio de preinversión, de prefactibilidad y factibilidad para LA AMPLIACION DE AGUA POTABLE ALDEA CHUACACAY, Municipio de Santa Apolonia, Chimaltenango, se puede mencionar que el procedimiento para la aprobación de un proyecto es el siguiente: 1) Las obras son priorizadas por el COMUDE, 2) Las obras priorizadas son enviadas al Congreso de la República donde se discuten y posteriormente son aprobadas, 3) El listado de obras ya aprobado se remite al Ministerio de Finanzas Publicas Para que sean incluidas en el presupuesto general de la nación. 4) En el Ministerio de Finanzas se emite una resolución que confirma que existen fondos suficientes para su ejecución, y luego es enviada a la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia y al CODEDE para proceder a la ejecución de los mismos. Por lo anterior descrito y de acuerdo a los procedimientos el convenio 118-2007 se ejecuto ya que fue plenamente evaluado y por el Congreso de la República y por el Ministerio de Finanzas Publicas."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los argumentos presentados por los responsables no lo desvanecen. De conformidad a la evaluación técnico legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución, por las irregularidades establecidas procede otro tipo de acción legal y administrativa.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia No.DAJ-D-G-69-2009 presentada al Juzgado de Paz Penal del Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, en contra del Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo por la cantidad de Q40,000.00.

HALLAZGO No. 9**OBRA REALIZADA EN MENOR PRECIO DE LO ESTABLECIDO EN CONVENIO****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió el Convenio No.34-2007 de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, con la Municipalidad de Patzicia y con el Centro de Desarrollo Integral de Comunidades "CEDINCO", para la realización del Proyecto Adoquinamiento y Muro de Contención Aldea Cerritos Asunción, por la cantidad de Q451,090.00; el Centro de Desarrollo Integral de Comunidades "CEDINCO" suscribió el Contrato No.19-2007, de fecha 12 de junio de 2007 por un valor de Q450,996.28, con la Empresa Construcciones y Servicios Contreras "CONSERCO" para la ejecución de la obra; el 29 de enero de 2008 el representante legal de CONSERCO envió una carta al representante de CEDINCO, en la que informa de los cambios efectuados y autorizados por los supervisores del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango al proyecto Adoquinamiento y Muro de Contención del Sector El Pozo Aldea Cerritos Asunción, Patzicia, Chimaltenango, cambios que originaron un decremento en el valor del proyecto de Q79,685.00, decremento que fue aplicado al monto que debía aportar la Municipalidad de Patzicia; sin embargo al aplicar el decremento al valor del contrato se establece que el valor final del contrato es de Trescientos setenta y un mil trescientos once quetzales con veintiocho centavos. (Q371,311.28), derivado de estos nuevos datos se determina que el valor que debía pagar el Consejo Departamental de Desarrollo es por la suma de Trescientos mil setecientos sesenta y dos quetzales con catorce centavos (Q300,762.14), cantidad que representa el 81.00% del valor final del contrato; dando una diferencia de Q64,642.86 pagados en exceso.

Criterio

El Convenio No.34-2007 de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, cláusula sexta, establece: "las aportaciones que hará cada una de las partes, en la forma siguiente: SEXTA: "DEL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: EL costo del proyecto será cubierto parcialmente por: a)"EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", con un monto de Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco Quetzales Exactos (Q365,405.00) que representa el ochenta y uno punto cero por ciento (81.00%); b)"LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION "LA ASOCIACION", con un monto de Mil Quetzales (Q1,000.00) que representa el cero punto veintidós por ciento (0.22%) y c) "LA MUNICIPALIDAD", con un monto de Setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco Quetzales Exactos (Q79,685.00), que representa el diecisiete punto sesenta y seis por ciento (17.66%); d)"COMUNIDAD" con un monto de cinco mil Quetzales Exactos (Q5,000.00) que representan el uno punto once por ciento (1.11%) los que suman el valor total de Cuatrocientos cincuenta y un mil noventa Quetzales Exactos (Q451,090.00)."

Causa

El Consejo incumplió con lo establecido en la cláusula sexta del convenio en la que se establecen los porcentajes y cantidades a aportar por cada ente cofinanciador.

Efecto

El Estado de Guatemala pierde recursos y oportunidades de llevar desarrollo y ayuda financiera a otras áreas del país.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que vele por el cumplimiento de los convenios suscritos.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 20 de abril de 2009 los señores ex Presidente y ex Director Ejecutivo, manifiestan: "Para el efecto, manifestamos que en relación al proyecto "ADOQUINAMIENTO Y MURO DE CONTENCIÓN ALDEA CERRITOS ASUNCIÓN", del municipio de Patricia Departamento de Chimaltenango, no se procedió a hacer el decremento en forma proporcional a los aportes a cada uno de los entes financieristas, puesto que a excepción de la Municipalidad, los demás manifestaron su pleno consentimiento de aportar el 100% de lo establecido en el convenio Numero 34-2007; además se considero maximizar los recursos disponibles, a efecto de ejecutar la mayor cantidad posible de renglones de trabajo del proyecto, sin afectar mucho a la población beneficiaria."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los argumentos planteados por los responsables no desvanecen el hallazgo

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo por la cantidad de Q64,642.86.

HALLAZGO No. 10**DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, incumplió con velar por la supervisión final al recibir el proyecto "Pavimentación Calle Aldea Buena Vista Sector 1, San Pedro Yepocapa, Chimaltenango", ejecutado por medio del Convenio Número 107-2007, debido a que se comprobó que existen 80 metros cuadrados de adoquinado en muy mal estado y 30 metros lineales de bordillo. El valor de los renglones de trabajo en mal estado y deteriorado, asciende a la cantidad de Q23,682.09.

Criterio

El Convenio No.107-2007 de fecha 08 de agosto de 2007 y Contrato No.108-2007 de fecha 03 de septiembre de 2007, cláusula Segunda, Objeto del Convenio y Objeto del Contrato, establece: "las cantidades de los renglones de trabajo que deberán de ejecutarse de acuerdo a estudio, planos, cuadro de cantidades de trabajo y especificaciones técnicas."

Causa

Deficiente supervisión técnica por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, debido a que no supervisó la calidad de la obra.

Efecto

Riesgo de recepcionar obra con deficiencias técnicas en su construcción, perjudicando a la Comunidad.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de velar para que se efectúen las reparaciones indicadas, caso contrario se deberán de tomar las acciones legales correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Proyectos, manifiestan: "Para el efecto, manifestamos que se adjunta el Adendum en el que se indica el recorte económico, como de renglones de trabajo efectuados, debido a que uno de los entes financista, como lo es la Municipalidad de San Pedro Yepocapa se abstuvo de entregar su respectivo aporte. también se acompaña una nota de compromiso, de parte de la empresa constructora, para efectuar las reparaciones que sean necesarias."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que no se efectuaron las reparaciones indicadas.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q23,682.09.

HALLAZGO No. 11**PAGO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS EN OBRAS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, incumplió con velar con la recepción final del proyecto "Adoquinamiento Calles Aldea San Francisco, San Pedro Yepocapa, Chimaltenango", ejecutado por medio del Convenio No.32-2007, ya que se comprobó el incumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora, debido a que no se ejecutaron los siguientes renglones de trabajo: 498 metros cuadrados de tratamiento de sub-rasante, 498 metros cuadrados de colocación de base, 400 metros cuadrados de adoquinado y una unidad de drenaje con tubería de 24 pulgadas de diámetro con caja y cabezal. El valor de los renglones de trabajos no ejecutados pero ya pagados, ascienden a la cantidad de Q92,576.76.

Criterio

El Convenio No.32-2007 de fecha 18 de mayo de 2007 y Contrato No.67-2007 de fecha 27 de junio de 2007, cláusula Segunda, Objeto del Convenio y del Contrato, establece: "...las cantidades de los renglones de trabajo que deberán de ejecutarse de acuerdo a estudio, planos y cuadro de cantidades de trabajo."

Causa

Deficiente supervisión técnica por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, debido a que no se efectuaron las mediciones y controles respectivos, de cada uno de los renglones de trabajo contratados.

Efecto

Riesgo de recepcionar obra con faltante de cantidades de renglones de trabajo, perjudicando a la Comunidad.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de velar que se efectúe el reintegro respectivo, caso contrario se deberán de tomar las acciones legales correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Proyectos, manifiestan: "En relación a este hallazgo, solicitamos que se realice una supervisión conjunta del proyecto en la que participen los Representantes de la empresa constructora, ex,-personeros del Consejo Departamental de Desarrollo, de la unidad ejecutora (ONG), y el Ingeniero Mauro Robelio Prera Soria; para establecer la cantidad de renglones ejecutados."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en el tiempo de audiencia no se solicitó la medición nuevamente de la obra.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q92,576.76.

HALLAZGO No. 12**PAGO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS EN OBRAS****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo, incumplió con velar con la recepción final del proyecto "Asfalto de Calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango", ejecutado por medio del Convenio No.45-2007, ya que se comprobó el incumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora, debido a que no se han ejecutado los siguientes renglones de trabajo: 11.29 metros cúbicos de preparación de base, 165 metros cuadrados de pavimento asfáltico, 330 metros lineales de bordillos laterales, 220 metros lineales de banquetas laterales; además existen aproximadamente 200 metros cuadrados de pavimento asfáltico deteriorado y en mal estado. El valor de los renglones de trabajo no ejecutados y renglones de trabajo en mal estado, ya pagados, asciende a la cantidad de Q88,101.50.

Criterio

El Convenio No.45-2007 de fecha 23 de mayo de 2007 y Contrato No.01-2008 de fecha 28 de enero de 2008, cláusula Segunda, Objeto del Convenio y Objeto del Contrato, establece: las cantidades de los renglones de trabajo que deberán de ejecutarse de acuerdo a estudio, planos, cuadro de cantidades de trabajo y especificaciones técnicas.

Causa

Deficiente supervisión técnica por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, debido a que no se efectuaron las mediciones y controles respectivos, de cada uno de los renglones de trabajo contratados.

Efecto

Riesgo de recepcionar obra con faltante de cantidades de renglones de trabajo, perjudicando a la Comunidad

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar que se efectúe el reintegro respectivo, caso contrario se deberán de tomar las acciones legales correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Proyectos, manifiestan: "Referente al proyecto "Asfalto de calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque" manifestamos que la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario -ONG presenta informes en la que indica que se efectuaron los metros de asfalto indicados en el contrato, la medición de la banqueta da con el metraje de contrato, tomando en cuenta también que la Municipalidad y el Codede de dicho lugar no tomaron en cuenta las recomendaciones echas por parte de la empresa constructora y la ONG Adic. Ya que las jardinera no han sido rellena y esto ocasiona en cierto punto empozamiento de agua y ripio, se noto que se encontró pedazos de asfalto en una mínima cantidad arrancados en una sección la cual esta ubicada en la ultima calle esto fue echo con alguna piocha u objeto contundente, se le recomendó a la Municipalidad y al Comité de Vecinos tomar en cuenta la observación anterior. Adjuntamos la documentación enviada por ADIC -ONG."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que las pruebas presentadas no desvanecen el cargo formulado.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos definitiva de conformidad al Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q88,101.50.

HALLAZGO No. 13**DEFICIENCIA EN LA PLANIFICACION****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo al efectuar la revisión de los expedientes que amparan la ejecución de las obras: Pavimentación Concreto Hidráulico, Aldea Xepanil, Santa Apolonia, Convenio No.02-2007; y Adoquinado y Muro de Contención Aldea Cerritos Asunción, Patzicía, Convenio No.34-2007; se comprobó que las planificaciones fueron deficientes, debido a que se tuvieron que hacer cambios significativos en la ejecución de las mismas y en otros que no presentaron especificaciones técnicas de la calidad del material a utilizar.

Criterio

El Decreto Número 92-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, artículo 22, establece: "Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. ... a) indica: Un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del 20% como máximo, y deberá deducirse en forma proporcional en los primeros seis pagos o menos; ..."

Causa

Incumplimiento del Consejo Departamental de Desarrollo, al no velar para que la planificación sea completa y así cumplir con los objetivos deseados en la ejecución de las obras.

Efecto

Las obras presentaron cambios significativos que hicieron que las mismas no llenaran los objetivos deseados, perjudicando a las comunidades beneficiadas.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para velar que previo a la ejecución de una obra, se cuente con una planificación bien estructurada técnicamente, que reúna todas las especificaciones técnicas necesarias y que se cuente con un diseño y presupuesto bien elaborado.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Proyectos, manifiestan: "A este respecto, el Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, se compromete a girar las respectivas instrucciones al Director Ejecutivo, para que no ocurran nuevamente estos inconvenientes, tomando en cuenta la recomendación escrita en la Nota de Auditoría respectiva."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que las pruebas presentadas no desvanecen el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 14**INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES SOBRE BITÁCORAS PARA CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo, en los proyectos Adoquinado y Muro de Contención Aldea Cerritos Asunción, Patzicía, Convenio No.34-2007 y Asfalto Calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque, Convenio No.45-2007; no se contó con libro de bitácora autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento del Consejo Departamental de Desarrollo, al no velar para que se autorice y se lleven las respectivas bitácoras de las obras.

Efecto

Falta de un historial de las obras que indique los procesos de ejecución.

Recomendación

El Presidente, del Consejo Departamental de Desarrollo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, quien deberá de velar y solicitarle al Supervisor de Obras del Consejo que se lleven las respectivas bitácoras autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, con el objeto de tener un historial de la obra y para cumplir con lo normado en el Reglamento de la Ley de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Proyectos, manifiestan: "Para el proyecto Adoquinado y Muro de Contención Aldea Cerritos Asunción, Patzicia, Convenio No.34-2007, no se habilito el libro de bitácoras, y para el Proyecto Asfalto Calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango se adjunta copia de la habilitación del libro de bitácoras ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que para el proyecto Adoquinado y Muro de Contención Aldea Cerritos Asunción, Patzicia, Convenio No.34-2007, no se autorizó la respectiva bitácora.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,000.00.

HALLAZGO No. 15**FALTA DE SUPERVISION TECNICA****Condición**

En los proyectos: Adoquinamiento Aldea San Francisco, San Pedro Yepocapa, Convenio No.32-2007; Adoquinamiento Aldea Buena Vista, Sector I, San Pedro Yepocapa, Convenio No.107-2007 e Introducción Tendido Eléctrico Aldea San Jacinto, Chimaltenango, Convenio No.120-2007; se comprobó que la supervisión técnica fue deficiente, por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, permitiendo el pago de renglones de trabajo no ejecutados y renglones que presentan deficiencias técnicas en su construcción.

Criterio

El Decreto Número 92-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, artículo 22, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, literales b) indica: "Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base a los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, y la supervisión que éste efectúe; y, c)Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo..."

Causa

Incumplimiento del Consejo Departamental de Desarrollo, al no velar para que la supervisión técnica en los proyectos se efectúe de una manera más constante y basándose en las técnicas de construcción.

Efecto

Que las obras no se hayan construido de acuerdo a especificaciones técnicas y contrato respectivo o con variación de calidad de materiales, perjudicando a las comunidades de Chimaltenango.

Recomendación

El Presidente, debe de girar instrucciones al Director Ejecutivo, para velar que la supervisión técnica a las obras sea más constante y periódica, para evitar el pago de renglones de trabajo no ejecutados y verificando que los renglones de trabajo se ejecuten de acuerdo a especificaciones técnicas, evitando el deterioro de los mismos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 24 de abril de 2009 los señores ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Supervisor de Proyectos, manifiestan: "A este respecto, el Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, se compromete a girar las respectivas instrucciones al Director Ejecutivo, para que no ocurran nuevamente estos inconvenientes, tomando en cuenta la recomendación escrita en la Nota de Auditoría respectiva."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que las pruebas presentadas no desvanecen el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Ex Director Ejecutivo y Ex Supervisor de Obras, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 16**FALTA DE SUPERVISION TECNICA****Condición**

En los proyectos: Pavimentación Concreto Hidráulico, Aldea Xepanil, Santa Apolonia, Convenio No. 02-2007; Asfalto Calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque, Convenio No. 45-2007; Ampliación Escuela Caserío San Rafael I y II, San Miguel Pochuta, Convenio No.104-2007; Ampliación Escuela Caserío San Miguelito, San Miguel Pochuta, Convenio No. 112-2007 y Adoquinado Calles Aldea Mancherén, Zaragoza, Convenio No. 24-2008; se comprobó que la supervisión técnica fue deficiente, por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, permitiendo el pago de renglones de trabajo no ejecutados, renglones que presentan deficiencias técnicas en su construcción y aceptando materiales que no llenan las especificaciones técnicas mínimas.

Criterio

El Decreto Número 70-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, artículo 20, Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo, establece: "b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base a los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, y la supervisión que éste efectúe; y, c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo..."

Causa

Incumplimiento del Consejo Departamental de Desarrollo, al no velar para que la supervisión técnica en los proyectos se efectúe de una manera más constante y basándose en las técnicas de construcción.

Efecto

Recepción de obras con deficiencias técnicas, perjudicando a la comunidad.

Recomendación

El Presidente, debe de girar instrucciones al Director Ejecutivo, para velar que la supervisión técnica a las obras sea más constante y periódica, para evitar el pago de renglones de trabajo no ejecutados y chequeando que los renglones de trabajo se ejecuten de acuerdo a especificaciones técnicas, evitando el deterioro de los mismos.

Comentario de los Responsables

En oficio s/n de fecha 27 de abril de 2009 los señores Presidente, Director Ejecutivo y Supervisor de Obras, manifiestan: "De conformidad con la nota de auditoría No. CGC-DIP-02-2009 recibida el 17 de abril del presente año, donde se nos manifiesta haber encontrado 5 hallazgos y se nos requiere los comentarios de la administración y las pruebas de descargo de cada uno de ellos, los cuales presentamos en este informe: Pavimentación Concreto Hidráulico Xepanil, Santa Apolonia, Convenio No. 02-2007. Este proyecto fue supervisado por primera vez por mi persona, en vista de nombramiento como supervisor en el mes de junio de 2008, el cual se encontró con un avance físico al 75.41%, al realizar la supervisión respectiva se pudo observar que el proyecto de pavimentación presentaba agrietamientos en diferentes partes de las cunetas, al igual que en bordillos, además falta bordillos en uno de los tramos de la pavimentación. Se hace referencia del addendum No 03-2007 en el cual se establece un descestimiento del aporte de la municipalidad, el cual modifica los renglones de trabajo contratados originalmente. El proyecto en mención no ha sido recepcionado ni liquidado hasta que cumpla la constructora con la reparación de los trabajos que se encuentran en mal estado. Se adjunta informe de supervisión, así como Addendum No. 03-2008 y acta de la municipalidad de Santa Apolonia No.51-2008. Asfalto Calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque, Convenio No. 45 -2007. Este proyecto fue supervisado por primera vez por mi persona el 11 de junio de 2008, el cual al revisar el expediente se encontró una supervisión técnica al 35%, además se detectó que el proyecto en mención se había cancelado en su totalidad, por la administración pasada. En base al informe presentado de supervisión el proyecto es de mala calidad, el cual no cumple con los requerimientos técnicos. El proyecto de asfalto fue supervisado y se pudo identificar problemas de ejecución en cuanto a la mala calidad de material asfáltico tanto en su proporción como en la aplicación del espesor de la capa de rodadura. Por otra parte el concreto que fue utilizado en la elaboración de bordillos y banquetas ya presentan agrietamientos, además el lugar no cuenta con rejillas suficientes para que desfogue el agua pluvial y esto ocasiona estancamiento de agua en la cinta asfáltica lo cual perjudica a la capa de rodadura. Ampliación Escuela Caserío San Rafael I y II, San Miguel

Pochuta, Convenio No. 104-2007. Este proyecto fue supervisado por primera vez por mi persona, el 01 de abril de 2008, en base a los planos de construcción fue ejecutado a su cabalidad, la planificación en un inicio fue deficiente, este detalle debió haber sido resuelto en la UTD previo a la aprobación de dicho proyecto. Además la forma de desglosar los renglones de trabajos fueron deficientes en los informes, ya que en ellos aparecían transporte y supervisión técnica. Ampliación Escuela Caserío San Miguelito, San Miguel Pochuta, Convenio No. 112-2007. Este proyecto fue supervisado por primera vez por mi persona, el 01 de abril de 2008, en base a los planos de construcción fue ejecutado a su cabalidad, la planificación en un inicio fue deficiente, este detalle debió haber sido resuelto en la UTD previo a la aprobación de dicho proyecto. Algunos detalles técnicos fueron deficientes, los cuales debieron solucionarse en el transcurso de la ejecución, esto debió informarse al CODEDE por medio de la unidad ejecutora en su momento oportuno. La supervisión anterior debió conjuntamente con el constructor prever las deficiencias que en los planos se encontraban y documentar las soluciones. Adoquinado Calles Aldea Mancheren, Zaragoza, Convenio No. 24-2008. Este proyecto fue recepcionado por la administración actual, se cumplieron con todos los renglones de trabajos contratados, en el caso del adoquín, cabe mencionar que la planificación establecía una resistencia para tráfico liviano, en el cual la OMP del municipio de Zaragoza debía revisar la planificación para verificar esta situación. Además se tiene conocimiento, que en la época de construcción del proyecto donde este estaba en su etapa de finalización, paso maquinaria pesada de caite por motivo de un deslave que ocurrió en otra comunidad, en el cual la única vía de acceso era transitar por esta ruta. Se adjunta la nota que respalda lo antes mencionado así como los informes de la supervisión técnica. Esto provoca un deterioro en la carpeta de adoquín, por motivo del peso y desgaste que este tipo de maquinaria ocasiona. Además se presentan las pruebas de laboratorio de la calidad del adoquín, las cuales cumplen con los requerimientos establecidos en la planificación."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que las pruebas presentadas no desvanecen el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Supervisor de Obras, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que sí se le dió cumplimiento y se implementaron las mismas, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ALEJANDRO GABRIEL JARQUIN KAEHLER	PRESIDENTE CODEDE	01/01/2008	06/02/2008
2	ARNOLDO CLEMENTE RODRIGUEZ RAYO	PRESIDENTE CODEDE	07/02/2008	05/11/2008
3	HECTOR NOEL LOPEZ RUSTRIAN	PRESIDENTE CODEDE	06/11/2008	31/12/2008
4	ANGEL MARIA GIRON CACEROS	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	01/01/2008	17/02/2008
5	MARLO ARNOLDO JUAREZ DE LEON	DIRECTOR EJECUTIVO CODEDE	18/02/2008	31/12/2008
7	EDGAR ROQUEL YAX	JEFE FINANCIERO CODEDE	01/01/2008	25/02/2008
7	OLGA LISBETH FARELA VALLE	JEFE FINANCIERO CODEDE	17/03/2008	31/12/2008
8	WILLIAM RENE BOTZOTZ ORELLANA	SUPERVISOR DE PROYECTOS	01/01/2008	31/03/2008
9	MARVIN RUBEN PRIZANTZIN SUQUEN	SUPERVISOR DE PROYECTOS	01/04/2008	31/12/2008
10	ABNER EFRAIN VICENTE COS	SUPERVISOR DE PROYECTOS	01/04/2008	31/12/2008